

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 22 DE ENERO DE 2001

Nº 24,224

### CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 2  
(De 18 de enero de 2001)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE LA VERDAD." ..... P A G . 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 2  
(De 16 de enero de 2001)

" POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA TECNICA DE BIENES Y RAICES DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS." ..... P A G . 5

ACUERDO

(De 12 de enero de 2001)

" SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA PARA LAS NEGOCIACIONES DEL AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS (ALCA)." ..... P A G . 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 09

(De 8 de enero de 2001)

" OTORGAR A CLEOVIS MADRID LEDEZMA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-203-1959, LA LICENCIA Nº 278, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL." ..... P A G . 11

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

MUNICIPIO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 27

(De 5 de diciembre de 2000)

" POR LA CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA JUNTA LOCAL DE LA BARRIADA GENERACION 2000." ..... P A G . 12

ACUERDO Nº 28

(De 5 de diciembre de 2000)

" POR LA CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA JUNTA LOCAL DE LA BARRIADA 28 DE NOVIEMBRE." ..... P A G . 15

MUNICIPIO DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 39

(De 7 de noviembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE EL IMPUESTO PARA PERMISOS DE CIRCULACION." ..... P A G . 17

ACUERDO MUNICIPAL Nº 40

(De 7 de noviembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, REGLAMENTA ALGUNOS TRIBUTOS." ..... P A G . 18

MUNICIPIO DE POCRI

ACUERDO Nº 7-2000

(De 25 de julio de 2000)

" POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS XVIII Y XXII DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 7 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1970." ..... P A G . 19

MUNICIPIO DE BUGABA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 128

(De 16 de noviembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, PROFESOR LIBORIO VALDES HURTADO, PARA QUE ACEPTE LA COMPRA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BUGABA, DE UN GLOBO DE TERRENO." ..... P A G . 21

AVISOS Y EDICTOS ..... P A G . 23

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 2**

**( D e 18 d e e n e r o d e 2001 )**

**“Por el cual se crea la Comisión de la Verdad”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales**

### CONSIDERANDO:

Que a raíz del descubrimiento de fosas clandestinas en nuestro país, la conciencia moral de la Nación exige el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar que durante más de dos décadas gobernó, para que el conocimiento de la verdad facilite a los familiares y deudos la posibilidad de honrarlas como corresponde, contribuya a que no se repitan hechos tan dolorosos y se fortalezca la democracia.

Que el juzgamiento de cada caso particular, para establecer los delitos que puedan haberse cometido, individualizar a los culpables y aplicar las sanciones que conllevan, es atribución exclusiva de los Tribunales de Justicia.

En su calidad de máxima autoridad del Gobierno Nacional, como custodio del interés público, es misión ineludible de la Presidenta de la República, dejando a salvo las facultadas que detenta el Órgano Judicial, asistir y velar por el esclarecimiento de tan graves hechos que atañen a la sociedad panameña.

Que el informe en conciencia de personas de reconocido prestigio y autoridad moral en el país, ajenas a toda actividad político partidista, que recojan y analicen los antecedentes que se les proporcionen o puedan obtener sobre las violaciones a los derechos humanos, permitirá a la opinión nacional formarse

un concepto racional y fundado sobre lo ocurrido, y proporcionará a los Poderes del Estado elementos que les permita la adopción de decisiones.

### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Se crea la Comisión de la Verdad, en adelante la Comisión, cuyo objetivo es el de contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos fundamentales a la vida, incluyendo desapariciones, cometidas durante el régimen militar que gobernó a la República de Panamá a partir de 1968, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar tales hechos.

**ARTICULO 2.** Son funciones de la Comisión:

- a. Establecer un cuadro lo más completo posible sobre los graves hechos referidos, sus antecedentes y circunstancias.
- b. Reunir antecedentes que permitan individualizar a sus víctimas y establecer su paradero.
- c. Recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deben adoptarse para impedir o prevenir los hechos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto.



En ningún caso la Comisión podrá asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia, ni interferir en procesos pendientes ante ellos

No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la responsabilidad que con arreglo a las leyes pudiera haber a personas individuales por los hechos de que haya tomado conocimiento. Si en el ejercicio de sus funciones la Comisión recibe antecedentes sobre hechos que revistan caracteres de delitos, los pondrá, sin más trámites, a disposición del Procurador General de la Nación.

**ARTICULO 3.** La Comisión está integrada por las siguientes personas:

- LCDO. JUAN ANTONIO TEJADA MORA
- DR. OSVALDO VELASQUEZ
- LCDO. FERNANDO BERGUIDO
- SRA. OTILIA TEJEIRA DE KOSTER
- OBISPO JULIO MURRAY
- LCDO. ALBERTO SANTIAGO ALMANZA HENRIQUEZ
- DRA. ROSA MARIA CRESPO JUSTINIANI DE BRITTON.

**ARTICULO 4:** Corresponde a la Comisión, para el mejor cumplimiento de sus funciones:

- a. Recibir, dentro del plazo y en la forma en que ella misma fije, los antecedentes que les proporcionen los representantes de las posibles víctimas, sus familiares o sucesores.
- b. Reunir y evaluar la información que puedan entregarle, por iniciativa propia o a petición suya, las organizaciones de derechos humanos, nacionales o internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales, sobre las materias de su competencia.
- c. Recibir declaraciones y practicar las diligencias que estime conveniente, incluyendo petición de informes, documentos o antecedentes a las autoridades e instituciones públicas.
- d. Elaborar un informe, sobre la base de los antecedentes que reúna, en que exprese las conclusiones. a que, según el recto criterio y conciencia de sus miembros, arribe acerca de los asuntos referidos en el artículo 1.

La Comisión hará público dicho informe, el que será presentado al Procurador General de la Nación, para que adopte las decisiones o iniciativas que crea pertinentes.

Entregado el informe, la Comisión cesará funciones y quedará automáticamente disuelta.

**ARTICULO 5.** Los trabajos de la Comisión durarán un periodo de seis meses contados a partir de su instalación, prorrogables por tres meses más, si así lo decide la propia Comisión.

**ARTICULO 6.** Las actuaciones de la Comisión se realizarán en forma reservada, para garantizar la confidencialidad de las fuentes y la seguridad de los testigos e informantes.

**ARTICULO 7.** El representante de la Iglesia Católica, Lcdo. Alberto Santiago Almanza Henríquez, presidirá la Comisión.

**ARTICULO 8.** La Comisión dictará su Reglamento Interno. Dicho Reglamento determinará las actuaciones que la Comisión podrá delegar en uno o más de sus miembros.

**ARTICULO 9.** Las autoridades e instituciones públicas deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, toda la colaboración que se le solicite, poniendo a su disposición los documentos que les requiera, y facilitándole el acceso a los lugares que estime conveniente visitar.

**ARTICULO 10.** La Comisión analizará con toda imparcialidad los factores y circunstancias que incidieron en los casos que investigue, para lo cual

invitará a todos los que puedan estar en posesión de información pertinente a que presenten su versión de los hechos. La no comparecencia de los interesados o citados, no impedirá que la Comisión se pronuncie sobre los casos.

**ARTICULO 11.** El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

  
MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

  
WINSTON SPADAFORA F. S. S.  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 2**  
**(De 16 de enero de 2001)**

**"Por el cual se hacen nombramientos en la Junta Técnica de Bienes y Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias"**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 6 de 8 de julio de 1999 se reglamenta la profesión de Corredor de Bienes y Raíces

Que el Decreto Ley antes mencionado, en su artículo 7 crea en el Ministerio de Comercio e Industrias la Junta Técnica de Bienes y Raíces compuesta por cinco miembros así:

1. El Ministro de Comercio e Industrias, o la persona que él designe, quien la presidirá.
2. El Ministro de Vivienda, o la persona que él designe.
3. El Ministro de Economía y Finanzas, o la persona que él designe.
4. Dos representantes, y sus suplentes, de los gremios o asociaciones de corredores de bienes y raíces con personería jurídica, designados para un período de tres años por el Órgano Ejecutivo y escogidos de temas presentadas por dichos gremios.

**DECRETA**

**ARTICULO 1:** Nómbrase como miembros de la Junta Técnica de Bienes y Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Ley No. 6 de 8 de julio de 1999, a las siguientes personas:

## UNION NACIONAL DE CORREDORES DE BIENES INMUEBLES (UNACOBIR)

Principal: Rolando Darío Herrera  
Suplente: Carlos Sánchez

## ASOCIACION PANAMEÑA DE CORREDORES Y PROMOTORES DE BIENES Y RAICES (ACOBIR)

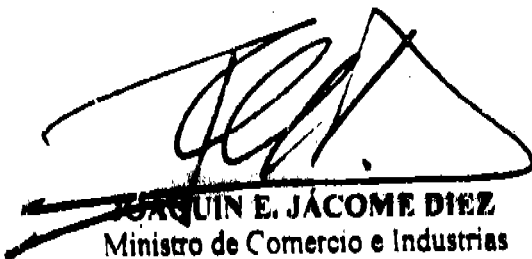
Principal: Roberto Dominguez  
Suplente: Jaime Correa

ARTICULO 2: Estos nombramientos serán por el periodo de tres (3) años.

ARTICULO 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero del 2001



**JOAQUÍN E. JÁCOME DÍEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias



**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

## ACUERDO

( De 12 de enero de 2001 )

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

La República de Panamá, debidamente representada por su facultad Joaquín Jácome Díez, Ministro de Comercio e Industrias, en adelante PANAMA, y la Secretaría Administrativa para las negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), debidamente representada por el Señor Iván Emilio Ogando Lora, en adelante la SECRETARIA, en uso de sus facultades y

## CONSIDERANDO:

QUE los Jefes de Estado y de Gobierno de 34 países del hemisferio occidental se comprometieron a emprender tareas tendientes a la creación del Área de Libre Comercio de las Américas, en adelante denominado ALCA, durante la I Cumbre de las Américas celebrada en Miami, Florida, Estados Unidos de América en el mes de diciembre de 1994.

QUE en la Declaración Ministerial, de San José, República de Costa Rica, emitida en el mes de marzo de 1998, los Ministros responsables del comercio acordaron crear una Secretaría Administrativa temporal y rotativa, para apoyar las negociaciones del ALCA.

QUE en esta Declaración Ministerial, se decidió que la Sede de dicha Secretaría Administrativa fuese rotativa, correspondiendo a la Ciudad de Panamá ser Sede *Pro Tempore* en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2001 y el 28 de febrero de 2003.

QUE el Gobierno de Panamá ha asignado al Ministerio de Comercio e Industria (MICI) para coordinar los arreglos y determinar las facilidades, el apoyo financiero y similares que la República de Panamá otorgará para permitir el normal funcionamiento de la Secretaría y garantizar el desarrollo exitoso de sus actividades.

QUE el Ministerio de Comercio e Industrias, Viceministerio de Comercio Exterior, a través de la Comisión Inter-institucional para la Sede del ALCA, creada mediante la Resolución No. 50 del 27 de noviembre de 1998, se encuentra coordinando el traslado ordenado de la Secretaría Administrativa para las Negociaciones del ALCA desde su primera Sede *Pro Tempore*, ubicada en Miami, Florida, Estados Unidos de América hacia la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

QUE mediante Resolución Ejecutiva No. 9 del 27 de junio del 2000, el Gobierno de Panamá otorgó privilegios e inmunidades a la Secretaría Administrativa del ALCA y su personal, conforme a los derechos, privilegios e inmunidades previstos en el Decreto de Gabinete 280 del 13 de agosto de 1970.

QUE mediante Resolución Ejecutiva No. 11 del 13 de Octubre del 2000 y publicada en la Gaceta Oficial el 19 de octubre del mismo año, el Gobierno de la República de Panamá reconoció y otorgó personería jurídica temporal a la Secretaría Administrativa para las Negociaciones del ALCA, y en consecuencia con capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, mientras tenga su Sede *Pro Tempore* en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

QUE conforme a la Declaración Ministerial de San José de marzo de 1998, la República de Panamá se compromete a aportar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría durante su estadía en Panamá.

#### **ACUERDAN:**

Suscribir el presente acuerdo para el establecimiento de la sede de la Secretaría Administrativa para las negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), en los siguientes términos:

#### **Artículo 1. OBLIGACIONES DE PANAMA**

PANAMA se compromete a:

1. Prestar a la SECRETARIA todo el apoyo y colaboración necesaria para el normal y completo funcionamiento de su Sede *Pro Tempore* en la República de Panamá. Esto incluye:
  - a. Aportar a la SECRETARIA un millón ciento ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.185.000) o su equivalente en otras monedas convertibles durante el periodo

2000-2003, en adelante denominado el "Aporte". PANAMA hará el desembolso de los recursos de dicho Aporte en la cuenta especial bancaria que la Contraloría General de la República de Panamá, en adelante la CONTRALORIA, autorizará para la SECRETARIA, para tales efectos, en el Banco Nacional de Panamá (BNP).

- b. El desembolso de los recursos del Aporte se realizará de la siguiente manera:
- (i) el equivalente de trescientos trece mil ochocientos dólares (US\$313,800) durante el año 2001;
  - (ii) el equivalente de trescientos noventa y siete mil doscientos dólares (US\$397,200) durante el año 2001; y
  - (iii) el equivalente de cuatrocientos setenta y cuatro mil dólares (US\$474.000), durante el año 2002.

El cronograma de desembolsos será el siguiente:

- (i) US\$313,800 quince (15) días después de la fecha en que la Contraloría General de la República refrende el presente convenio;
- (ii) US\$397,200 en marzo del 2001; y
- (iii) US\$474,000 en marzo del 2002.

- c. Los recursos del Aporte serán con cargo al Presupuesto Nacional de la República de Panamá y el desembolso de dichos recursos se realizará, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), quien deberá asignar dentro de su presupuesto anual la partida correspondiente.
- d. Los recursos del Aporte recibirán el mismo tratamiento que el de las cuotas que PANAMA realiza a organismos internacionales y estarán sujetas a las auditorías que le corresponda realizar a la CONTRALORIA.
- e. Los bienes y servicios que se adquieran o contraten con recursos del Aporte deberán observar los procedimientos sobre adquisiciones que defina la SECRETARIA. Estos procedimientos deberán ser compatibles con los exigidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la adquisición de bienes y servicios.
- f. Todos los bienes que se adquieran con recursos provenientes del Aporte serán de la propiedad del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá. La SECRETARIA tendrá el derecho de uso y goce de tales bienes, mientras dure su estada en la ciudad de Panamá.
- g. La SECRETARIA será la propietaria de todo derecho de propiedad intelectual e industrial o patente, que pudiesen resultar de las actividades financiadas con recursos del Aporte, incluyendo informes o documentos preparados por consultores. Dichos derechos incluirán el derecho de reproducir, distribuir o diseminar



los productos de trabajo sin limitación o restricción del uso de los mismos.

- h. Los fondos del Aporte estarán sujetos a una auditoría global de la SECRETARIA, que incluye los recursos del Comité Tripartito integrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas (CEPAL) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), conforme a lo establecido en el Manual de la SECRETARIA.

## **Artículo 2. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA**

La SECRETARIA se compromete a:

1. Administrar los recursos del Aporte con arreglo a lo establecido en este Acuerdo y aplicando los principios de economía, transparencia, responsabilidad, equilibrio contractual, justicia y respeto al debido proceso que PANAMA utiliza en el manejo de sus recursos.
2. Desarrollar las tareas estipuladas en sus Estatutos Constitutivos.
3. Designar y contratar el personal necesario para desarrollar sus actividades.
4. Destinar los fondos del aporte **principalmente** para la compra de los equipos y muebles de oficina; equipos y programas de informática y la instalación y funcionamiento de un sistema telefónico. Los fondos del aporte podrán destinarse adicionalmente a cubrir los gastos operativos de la SECRETARIA, que incluirán entre otros, los gastos correspondientes a la administración de la oficina de la SECRETARIA y la contratación de servicios de consultoría (honorarios y gastos de viaje) necesarios para el correcto y completo funcionamiento de la SECRETARIA.
5. Adquirir el equipo y mobiliario necesario para la instalación de su Sede *Pro Tempore* en Panamá, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que para estos fines, sean establecidos o se encuentren vigentes.
6. Realizar y mantener actualizado un inventario de todos los bienes adquiridos con fondos del aporte para la operación de la SECRETARIA en su Sede *Pro Tempore* en Panamá. La propiedad de los bienes que consten en este inventario será traspasada al MICI al cierre de las oficinas de la SECRETARIA en Panamá.
7. Presentar al MICI:
  - (i) para su aprobación y a más tardar, quince (15) días después de la firma del presente acuerdo, un anteproyecto de presupuesto que contemple la distribución de los gastos en que incurrirá la SECRETARIA para iniciar sus operaciones, provenientes del primer desembolso del Aporte.
  - (ii) un estado semestral del presupuesto de gastos por categorías del Aporte;

- (iii) el plan financiero correspondiente al semestre siguiente y que deberá incluir, un detalle del presupuesto para los seis (6) meses siguientes; y
  - (iv) cualquier otra información adicional con respecto al uso de los fondos del Aporte que el MICI pudiese solicitarle.
8. Presentar al MICI dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de la gestión de la SECRETARIA un informe final que deberá incluir, entre otros aspectos, un resumen de las actividades realizadas e información relativa a los gastos efectuados con cargo al Aporte y el inventario de los bienes adquiridos con recursos del aporte.
9. Proveer la información requerida para que la CONTRALORIA realice las auditorías ex-post de los recursos del Aporte.

### **Artículo 3. AUTONOMIA DE LA SECRETARIA**

La SECRETARIA gozará de autonomía técnica, administrativa y en el uso y disposición de sus recursos financieros, bajo la autoridad y responsabilidad de su Director Ejecutivo.

### **Artículo 4. VIGENCIA DEL ACUERDO**

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Contraloría General de la República de Panamá expida la resolución mediante la cual se libera del control previo a la utilización de los fondos del Gobierno Panameño. Dichos fondos se depositarán por parte del Ministerio de Comercio e Industrias en una cuenta del Banco Nacional de Panamá (BNP) a nombre de la Secretaría Administrativa del ALCA, y tendrá como finalidad cubrir los gastos operativos de la SECRETARIA durante su permanencia en la República de Panamá. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 29 de junio del 2003.

### **Artículo 5. MODIFICACIONES AL PRESENTE ACUERDO**

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, a solicitud escrita de cualquiera de éstas y con la conformidad de la Presidencia del Comité de Negociaciones (CNC) del ALCA.

### **Artículo 6. LIQUIDACIÓN**

Al finalizar la vigencia del presente acuerdo, la SECRETARIA traspasará al Ministerio de Comercio e Industrias todos los bienes de su propiedad adquiridos con los fondos del aporte. Igualmente la SECRETARIA realizará los trámites que para la liquidación de personas jurídicas exige la legislación vigente.

### **Artículo 7. ENLACE**

El Ministro de Comercio e Industrias designará al funcionario que ejercerá las labores de enlace entre PANAMA y la SECRETARIA.

**EN FE DE LO CUAL**, PANAMA y la SECRETARIA, firman el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de 2001.

Por la República de Panamá

Por la Secretaría Administrativa del ALCA

  
**JOAQUÍN E. JÁCOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**IVÁN EMILIO OGANDO LORA**  
Director Ejecutivo

---

REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE enero DE 2001

---

**REFRENDO**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCION N° 09**  
**(De 8 de enero de 2001)****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Previa recomendación de la Junta de Evaluación**CONSIDERANDO :**

Que CLEOVIS MADRID LEDEZMA, con cédula de Identidad Personal N°8-203-1959, ha presentado ante la Junta de Evaluación de Agente Corredor de Aduanas, solicitud para que se le otorgue licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

Que CLEOVIS MADRID LEDEZMA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley N°20 de 1994 y los ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996, por lo que la Junta de Evaluación, en su sesión celebrada el día 31 de agosto de 2000, recomendó la expedición de la licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas a favor de dicha persona.

**RESUELVE :**


**PRIMERO :** OTORGAR a CLEOVIS MADRID LEDEZMA, con cédula de identidad personal N°8-203-1959, la licencia N°278, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N°FCGPA045007, por la suma de B.5000.00, expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, la cual ampara las actividades que ejercerá CLEOVIS MADRID LEDEZMA, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia en la Contraloría General de la República.

TERCERO: ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente

DERIVADO: Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas,

  
NORBERTO R. DELGADO DURAN

  
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS  
MUNICIPIO DE ARRAIJAN  
ACUERDO N° 27  
( De 5 de diciembre de 2000 )**

**“Por el cual se hace una exoneración a la Junta Local de la Barriada Generación 2000”.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

-Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Araúz, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se pudiesen derivar de una actividad bailable (Discoteca Típica) que realizará la Junta Local de la Barriada Generación 2000, el día 16 de Diciembre de 2000 a partir de las 8:00 p.m. a las 4:00 a.m., en la casa local de la Barriada, bajo la responsabilidad de los Señores Octavio A. Villanuevas G. Con cédula de identidad personal

N° 4-140-457 y Edomiciano Batista con cédula de identidad personal N° 9-702-1682 presidente y secretario de la Junta Local de la Barriada con ventas de cervezas, bingo, juegos de azar y comidas.

-Que esta actividad se hace con el objetivo de recaudar fondos que serán destinados para mejorar el cuadro deportivo y crear infraestructuras que serán utilizadas para crear ligas de niños jóvenes y adultos de la Barriada.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar el pago de los impuestos, tasas y derechos Municipales a la Junta Local de La Barriada Generación 2000, que se deriven de una actividad bailable (Discoteca Típica) que comprende ventas de cervezas, bingo, juegos de azar y comidas, a celebrarse el día 16 de Diciembre de 2000 a partir de las 8:00 p.m. a las 4:00 a.m., en la casa local de la Barriada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Liberar a la Junta Local de la Barriada Generación 2000, del pago de los impuestos, tasas y derechos que correspondan a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantinas transitorias B/.100.00 a B/.300.00
1.1.2.5.40		ventas de comidas, fonda B/.10.00.
1.1.2.5.74		Juegos de azar B/.5.00 a B/.15.00

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL (2000).

  
H.C. MAYRA ZÚNIGA  
Presidenta del Consejo

  
H.C. LUIS TORIBIO  
Vicepresidente

  
Lic. OMAR RUGLIANCICH  
Secretario General del Consejo.

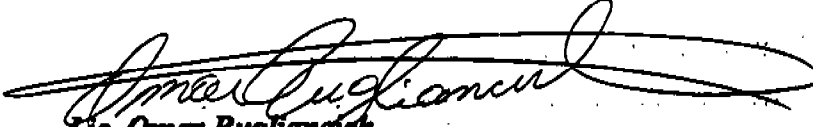
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 2 DE DICIEMBRE DE 2000.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

  
Licdo. JAIME BARROSO PINTO.  
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en la tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día doce (12) de Diciembre de Dos Mil (2000).

  
Lic. Omar Rugliancich  
Secretario General

*Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día Ventidos (22) de Diciembre de Dos mil (2000).*

  
**Lic. Omar Regliancich**  
Secretario General.

**ACUERDO N° 28**  
( D e 5 d e d i c i e m b r e d e 2 0 0 0 )

“Por la cual se hace una exoneración a la Junta Local de la Barriada 28 de Noviembre”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
ARRAJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que la Junta Comunal de Arraján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Arauz, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable (Conjunto Típico de Isaac De León) que realizará la Junta Local de La Barriada 28 de Noviembre, el día 16 de Diciembre de 2000 a partir de las 8:00 p.m. a las 4:00 a.m. en la Pista La Escondida, bajo la responsabilidad de la Señora Eloisa Francis, con cédula de identidad personal N° 4-140-457, presidente, con ventas de comidas y bebidas alcohólicas.
- Que esta actividad se realiza con el objetivo de recoger fondos que serán destinados para mejoras varias de la comunidad.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos Municipales a la Junta Local de La Barriada 28 de Noviembre, que se deriven de una actividad bailable (Conjunto Típico Isaac De León) en la Pista La Escondida, la cual comprende ventas de comidas y bebidas alcohólicas, a celebrarse el día 16 de Diciembre de 2000.

**ARTICULO SEGUNDO:** Liberar a la Junta Local de La Barriada 28 de Noviembre, del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantinas transitoria B/.100.00 a B/.350.00
1.1.2.5.40		Ventas de Comida B/.10.00

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

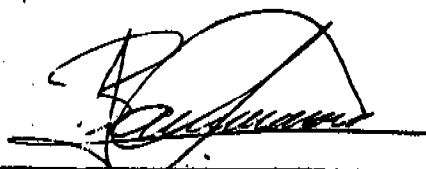
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRANJAN A LOS CINCO (5) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL (2000).

*Mayra Zuñiga*  
H.C. MAYRA ZUÑIGA  
Presidenta del Consejo

*Luis Toribio*  
H.C. LUIS TORIBIO  
Vicepresidente

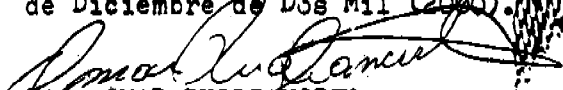
*Omar Roldán*  
Lc. OMAR ROLDAN  
Secretario General del Consejo.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAJÁN 7 DE DICIEMBRE DE 2000****SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE**


**Licdo. JAIME BARROSO PINTO**  
**ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN**

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Consejo por el término de diez (10) días calendarios siendo las Diez y media de la mañana (10:30 a.m.) del día once (11) de Diciembre de Dos Mil (2000).



**Lic. OMAR RUGLIANCICH**  
 Secretario General.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente se desfija el presente Acuerdo, siendo las Diez y Media de la mañana (10:30 a.m.) del día Veintiuno (21) de Diciembre de Dos Mil (2000).



**Lic. OMAR RUGLIANCICH**  
 Secretario General.

**MUNICIPIO DE DOLEGA**  
**ACUERDO MUNICIPAL N° 39**  
**(De 7 de noviembre de 2000)**

Por medio del cual se reglamenta el cobro de el impuesto para Permisos de Circulación.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de DOLEGA, en uso de las facultades que que le confiere la Ley:

**CONSIDERANDO:**

Que en circular No. 20-2000/D6/RVVM; recibida en este despacho el 21 de marzo del presente año y enviado por el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre; se autoriza a los Tesoreros Municipales a otorgar permisos de circulación, luego de cumplir con los requisitos para la expedición de estos permisos.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reglamentar el cobro de los impuestos para permisos de circulación cargado al código 124221 (refrendo de documento); con valor de B/.10.00.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los requisitos para el cobro del permiso de circulación serán:

- 1-Presentar Paz y Salvo Municipal .
- 2-Pagar el impuesto de circulación correspondiente.
- 3-Fotocopia de cédula del propietario.
- 4-fotocopia del registro vehicular
- 5-Memorial dirigido al Tesorero con las generales del propietario y del vehículo e indicando la razón por lo que solicita el permiso.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente Acuerdo al Alcalde para su sanción al Tesorero para su cumplimiento y al Departamento de Control Fisacal para su conocimiento.

**ARTICULO CUARTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y debida sanción.

Dado en el salón de sesiones Margarita de Hallés del Honorable Concejo Municipal de DOLEGA, a los 7 días de mes de noviembre del 2000.



Venancio Villarreal  
PRESIDENTE DE CONCEJO MUNICIPAL



Magaly de Jimenez  
SECRETARIA

---

**ACUERDO MUNICIPAL Nº 40**  
**( De 7 de noviembre de 2000 )**

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de DOLEGA, reglamenta algunos tributos.

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de DOLEGA, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

**CONSIDERANDO:**

- Que la Ley 106 ; artículo 57, numerales 7 y 8 señalan las facultades del Tesorero para proponer al Consejo medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones;
- Que el artículo 95 de la referida Ley atribuye facultad para el cierre de negocios morosos al Tesorero Municipal .
- Que el artículo 8 , señala la obligatoriedad del Contribuyente de cancelar sus impuestos en el mes corriente, o se aplicaran los recargos correspondientes.
- Que el Decreto de Gabinete No. 23 del 28 de febrero de 1971, señala los impuestos de circulación a pagar por año , de acuerdo a la capacidad de los vehículos.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Autorizar a la Tesorera Municipal proceder al cierre de los negocios morosos en tres 3 meses.

Para tal efecto se cumplirá con el siguiente procedimiento:

-Visita de cobro

Aviso de cobro para que se presente dentro de 5 días hábiles contados a partir de la fecha del aviso.

-Primera nota formal de cobro, 30 días después de iniciada la mora.

- Segunda nota formal de cobro, 30 días después de iniciado el segundo mes de mora.
- Tercera y última nota formal de cobro, 30 días después de iniciado el tercer mes de mora.
- Publicación en lista de morosidad.
- Ordenar el cierre a través de una Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Tesorero a no cobrar recargo a los contribuyentes, que no cancelen sus impuestos dentro del mes corriente, siempre y cuando el último día del mes no sea laborable; se concederán los 2 primeros días hábiles del mes siguiente para el pago de los impuestos sin recargos.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Tesorero Municipal el cobro total de los impuestos de circulación a todo contribuyente moroso en más de (1) un año. Autorizar el cobro de únicamente B.10.00 al contribuyente que cumpla con siguiente reglamentación:

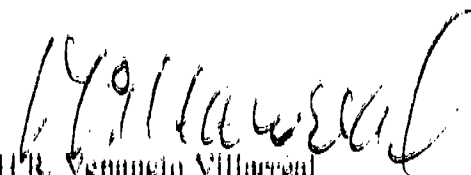
- 1-Devuelva la lata a la Tesorería para su custodia.
- 2-Presente un memorial dirigido al Tesorero especificando las razones por lo que no rodó el vehículo.
- 3-Certificación de la P.T.J.(si tiene más de un año de no rodar).
- 4-Certificación del Taller que reparó el vehículo ,acompañada de copia de cédula del propietario y copia de la Licencia Comercial; en el caso de persona jurídica copia de certificaciones del Registro Público en el cual conste nombre del Representante Legal.


**ARTICULO CUARTO:** Autorizar al Tesorero Municipal a descontar el 10% a todo contribuyente que deban pagar mensualmente y paguen adelantados los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero).

**ARTICULO QUINTO:** Enviar copia del presente acuerdo al Alcalde para su sanción, al Tesorero para su cumplimiento y al Departamento de Control Fiscal para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y debida sanción.

Dado en el salón de Sesiones Margarita de Hayes del Honorable consejo Municipal de Dolega, a los 7 días del mes de noviembre del 2000.

  
 H.R. Venancio Villareal  
 Presidente de Consejo Municipal

  
 Angely de Jimenez  
 Secretaria

**MUNICIPIO DE POCRI**  
**ACUERDO Nº 7-2000**  
**( De 25 de julio de 2000 )**

"Por el cual se modifican los Artículos XVIII y Acuerdo Municipal Nº 7 del 29 de noviembre de 1970".

El Consejo Municipal del Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, En uso de sus Facultades Legales y,

## CONSIDERANDO:

- 1- Que le señor Alcalde de este Distrito, ha solicitado a esta Corporación se modifique el Acuerdo Nº 7 de 29 de Noviembre de 1970, en los numerales XVIII y XXII.
- 2- Que en el numeral XVIII del Acuerdo Nº 7 de 29 de noviembre de 1970 se determina la Calle Los Santos comprendida de la Avenida Leopoldo Falcón a la Calle Olúa entrada camino el Puerto, y en la misma se encuentra construido el Edificio del Correo.
- 3- Que el señor Temístocles Antonio Anria Muñoz solicitó al Despacho de la Alcaldía de Pocrí, se traspasara la Plaza "La Macarena", la cual es determinada en el Artículo XXII del Acuerdo Nº 7 de 29 de noviembre de 1970, a Calle Pública, comprometiéndose el señor Anria Muñoz, de ser así, hacerla de concreto.
- 4- Que el señor Alcalde el día 28 de junio del 2,000 dirigió una nota a la Comunidad de Pocrí, para conocer la opinión de los moradores con respecto a lo anterior expuesto; obteniendo así, una serie de firmas manifestando estar de acuerdo con dicha modificación de "Plaza La Macarena" ubicada entre el Jardín Nedelka y el señor José García, a calle Pública.

## ACUERDA:

- 1- Modifíquese el Artículo XVIII del Acuerdo Nº 7 de 29 de noviembre de 1970, el cual determina calle Los Santos comprendida de la Avenida Leopoldo Falcón a la calle Olúa entrada camino del Puerto; quedando así: calle Los Santos comprendida desde la calle El Porvenir a la calle Olúa entrada camino el Puerto, con una vereda de Dos Metros (2Mts) de la calle Leopoldo Falcón a la calle El Porvenir, colindando al Este con el lote de Delia Falcón de Barrios y al Oeste con el Edificio del Correo.
- 2- Modificar el Artículo XXII del Acuerdo Nº 7 de 29 de Noviembre de 1970 el cual determina Plaza "La Macarena" ubicada frente al Jardín X, quedando así: Calle Pública "La Macarena", ubicada frente al Jardín Nedelka y el señor José García.
- 3- Esta Calle será construida de concreto por el señor Temístocles Antonio Anria Muñoz, tal como lo manifiesta al momento de solicitar la modificación.

4- Esta calle pública "La Macarena" queda libre de todo tránsito tal como lo determina la Ley.

5- Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal a los Veinticinco días del mes de julio del Dos Mil (2,000).

El Presidente del Consejo Municipal,

*Euclides Gutierrez*  
N.C. EUCLIDES GUTIERREZ

La Secretaria,

*Lourde Herrera V.*  
LOURDE HERRERA V.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL

A: ROBADO

EL ALCALDE MUNICIPAL

*Everildo I. Dominguez G.*  
EVERILDO I. DOMINGUEZ G.

LA SECRETARIA

*Wilma E. de Avila*  
WILMA E. DE AVILA

Mediante ésta, certifico que el presente Documento es Fiel Copia de su original.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Lourde Herrera V.*  
LOURDE HERRERA V.  
Secretaria del Consejo Municipal de Pocrí.

**MUNICIPIO DE BUGABA  
ACUERDO MUNICIPAL N° 128  
(De 16 de noviembre de 2000)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, PROFESOR LIBORIO VALDES HURTADO, PARA QUE ACEPTE LA COMPRA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BUGABA, DE UN GLOBO DE TERRENO EN EL CORREGIMIENTO DE LA ESTRELLA, QUE HACE EL HONORABLE LEGISLADOR JOSE ISMAEL HERRERA CON FONDOS DE LA PRIMERA PARTIDA CIRCUITAL DEL AÑO 2000, PARA DESTINARLO EXCLUSIVAMENTE A LA CONSTRUCCION DEL ESTADIO DE LA ESTRELLA.

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Legislador del Circuito 4-3, Licenciado José Ismael Herrera, ha dispuesto adquirir un globo de terreno con una superficie de Dos Hectáreas más veintitrés metros con noventa y cinco decímetros cuadrados (2Has+23.95M2), dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con resto libre de la finca 1674, propiedad de Eladio De León. Al Sur: Con propiedad de Sur con Terrenos Nacionales ocupados por Félix Atencio Castillo.—Al Este: Con resto libre de la Finca madre 1674, propiedad de Eladio De León.—Al Oeste: Colinda con camino sin nombre; con el propósito exclusivo de que se construya el Estadio del Corregimiento de La Estrella y ha manifestado su interés en que este bien sea traspasado al Municipio de Bugaba.

Que la compra del globo de terreno descrito a favor del Municipio, será cancelada con los fondos de la primera partida circuital del 2000, del Honorable Legislador José Ismael Herrera, identificada con el número 0.16.9.001.41.08.716., denominada Adquisición de Terreno para Estadio de La Estrella, por un monto de VEINTE MIL BALBOAS (B/20,000.00)

Que la adquisición del globo de terreno mencionado para el Municipio de Bugaba, no conlleva gastos de mantenimiento del estadio en un futuro próximo, sino que este será administrado por la institución correspondiente, en este caso el Instituto Nacional de Deportes, además incrementar el patrimonio Municipal

Que después de analizada la correspondencia remitida por el Honorable Legislador José Ismael Herrera, el Consejo Municipio de Bugaba, aprobó por unanimidad que se acepte la compra del bien señalado y que se autorice al señor Alcalde Municipal de Bugaba, para que en nombre y representación del Municipio de Bugaba, firme la correspondiente Escritura Pública de Segregación y Venta a favor del Municipio de Bugaba.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, Profesor Liborio Valdés Hurtado, para que en nombre y representación del Municipio de Bugaba, acepte la venta con las condiciones señaladas por el Honorable José Ismael Herrera y firme todos los documentos necesarios y la correspondiente Escritura Pública de Segregación y Venta que hace Eladio De León Guerra, de un globo de terreno de Dos Hectáreas más Veintitrés Metros con noventa y cinco decímetros cuadrados (2Has+23.95M2), dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con resto libre de la finca 1674, propiedad de Eladio De León. Al Sur: Con propiedad de Sur con Terrenos Nacionales ocupados por Félix Atencio Castillo.—Al Este: Con resto libre de la Finca madre 1674, propiedad de Eladio De León.—Al Oeste: Colinda con camino sin nombre; mismo que se segregará de la finca número 1674, de su propiedad, Inscrita al tomo 70 RA, folio 476, del Registro Público, Sección de la Propiedad, ubicada en el Distrito de Bugaba, Corregimiento de La Estrella, compra que realiza el Honorable Legislador José Ismael Herrera con fondos de la primera partida circuital de 2000, por un monto de VEINTE MIL BALBOAS (B/20,000.00)

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar esta decisión al Instituto Nacional de Deportes (INDE), para que asuma la administración del Estadio de La Estrella que se construirá en el globo de terreno que se adquiere a nombre del Municipio de Bugaba.

**ARTICULO TERCERO:** Establecer las siguientes condiciones que deberán constar en el contrato de compra venta definitivo del globo de terreno en mención:

- Se destinará exclusivamente para la construcción y funcionamiento del Estadio de La



Estrella, bajo la administración del Instituto Nacional de Deportes (INDE).

- En caso de que no sea utilizado con la finalidad señalada en el punto anterior, la administración del globo de terreno y mejoras que se hayan construido sobre el mismo, pasará son más trámite a este Municipio.
- El globo de terreno en mención no podrá ser vendido, donado, enajenado, permutado ni en ninguna forma traspasado a terceros, particulares, ni instituciones oficiales.

Rige el Acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarría" del Consejo Municipal de Bugaba, a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre de 2000

EL PRESIDENTE

H.R. *Luis Batista L.*  
H.R. LUIS BATISTA L.

LA SECRETARIA

*Nixza Elena Arauz*  
NIXZA ELENA ARAUZ



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
14 DE DICIEMBRE DE 2000.

PROF. LIBORIO VALDEZ M.  
ALCALDE MUNICIPAL.

*Milagros Ortega M.*  
MILAGROS ORTEGA  
SECRETARIA.

**AVISOS**

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 1 de 2 de enero de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **DE L R A Y ENTERPRISES CORP.** Según consta en el

Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 195812 Documento 189740 desde el 8 de enero de 2001.  
Panamá, 12 de enero de 2001.  
L-468-837-55  
Unica Publicación  
**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del

Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **FEDERICO CHEN MOY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-7-679, el establecimiento comercial denominado **NOVEDADES**

**PRINCESA**, ubicada en Calle 7 Avenida Central Casa 6081, local N° A bajos, corregimiento del Barrio Norte, provincia de Colón. **EUGENE LAI SHE** Cédula 3-42-358 L-468-921-10 **Primera Publicación**  
**AVISO RAMON**  
Yo,

**SAAVEDRA** con cédula 9-173-504 propietario de **SCANCOPY** hago el traspaso del mismo a la señora **NEYRA SANCHEZ** con cédula 8-462-406 cumpliendo el Artículo 777 del Código de Comercio L-468-917-74 **Primera Publicación**

## EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

EDICTO N° **32-2000**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro; hace saber:

Que el(a) señor(a) ~~BSC DE PANAMA, S.A.~~, ha solicitado en compra a la Nación, un lote se terreno de 500.0812, ubicado en el Corregimiento de ~~ALMIRANTE~~, Distrito de CHANGUINOLA Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR BERNARDO GALLARDO.**  
SUR: **CARRERA ALMIRANTE-CHANGUINOLA.**  
ESTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR BERNARDO GALLARDO.**  
OESTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR BERNARDO GALLARDO.**

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del código fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despachoy en la corregiduria del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

Administrador Regional de Catastro  
Provincia de Bocas del Toro.

Xenia Quintanilla  
Secretario Ad-Hoc.

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy PRIMERO (1) de \_\_\_\_\_ de 2000, a las 10:00 A.M, y desfijado el día NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de 2000.

L-468-776-15  
Unica Publicación  
R



\_\_\_\_\_  
Firma y sello